



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

APROBANDO LA REFORMULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 1374 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 06 DIC 2022

VISTOS:

La reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Expediente N° 8272, de fecha 27 de julio del 2022, presentado por el Sr. GUIDO RODRIGO MOLINA VALDEZ, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera 17-MAD-TAM/CON-PFDM-2019-009, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing. Wilson Suri Palomino, con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2017-020.

El INFORME DE SUPERVISION N.º 1085-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/JMVV, de fecha 21 de octubre del 2022, emitido por el Ingº José Manuel Vargas Vela, mediante el cual recomienda la aprobación de la Reformulación del Pan de Manejo Forestal Intermedio - PMFI correspondiente a la parcela de corta 01 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento." Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en el artículo 85° del numeral 85.2 enfatiza "Los recursos naturales son Patrimonio de la Nación, solo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones de ley. El Estado es competente para ejercer funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales respecto de los recursos naturales".

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que: "9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad."

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 03 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y regente, según corresponda;**

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación;

Que, el artículo 56° del Reglamento para la gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, menciona que los planes de manejo forestal se reformulan a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión y fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente;

Que, mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE**, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera";

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE;**

Que, mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE**, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables".

Que, la ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, en fecha **12 de junio del 2019**, el Sr. **GUIDO RODRIGO MOLINA VALDEZ**, suscribe la Adenda de adecuación al contrato de concesión Forestación y/o Reforestación a contrato de concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N° **17- MAD-TAM/CON-PFDM-2019-009**;

Que, mediante **Resolución Directoral Regional N° 494-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS**, de fecha 24 de julio del 2019, se aprueba la Declaración de Manejo – DEMA para el aprovechamiento de madera para el periodo 2019-2020, a favor del Sr. Guido Rodrigo Molina Valdez del contrato para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° **17- MAD-TAM/CON-PFDM-2019-009**;

Que, mediante **Resolución Directoral Regional N° 874-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS**, de fecha 18 de noviembre del 2019, se aprueba la Declaración de Manejo – DEMA para el aprovechamiento de castaña para el periodo 2019-2020, a favor del Sr. Guido Rodrigo Molina Valdez del contrato para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° **17- MAD-TAM/CON-PFDM-2019-009**;

Que, mediante **Resolución Gerencial Regional N° 339-2020-GOREMAD-GRFFS**, de fecha **26 de junio del 2020**, se aprueba el Plan de Manejo Forestal Intermedio – PMFI correspondiente al periodo de tres años 2020 – 2023; a favor de la Sr. Guido Rodrigo Molina Valdez del contrato para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° **17- MAD-TAM/CON-PFDM-2019-009**;

Que, mediante **Resolución Gerencial Regional N° 745-2020-GOREMAD-GRFFS**, de fecha **20 de octubre del 2020**, se aprueba la primera reformulación al Plan de Manejo Forestal Intermedio – PMFI correspondiente al periodo de tres años 2020 – 2023, a favor de la Sr. Guido Rodrigo Molina Valdez del contrato para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° **17- MAD-TAM/CON-PFDM-2019-009**;

Que, en fecha, **03 de mayo del 2022**, con Exp. N° **4360**, el Sr. **Guido Rodrigo Molina Valdez**, titular del contrato N° **17- MAD-TAM/CON-PFDM-2019-009**, Presenta la solicitud de la segunda reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio para su aprobación;

Que, en fecha **27 de julio del 2022**, con Exp. N° **8272**, el Sr. **Guido Rodrigo Molina Valdez**, titular del contrato N° **17- MAD-TAM/CON-PFDM-2019-009**, Presenta la solicitud de cambio de expediente de la reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio, presentado con Exp. N° 4360 de fecha 03 de mayo del 2022;

Que, mediante **Informe de Evaluación N° 884-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/JMVV**, con fecha **16 de setiembre del 2022**, se evaluó el expediente de solicitud de la reformulación para el aprovechamiento de productos forestales maderables, presentado por el Sr. **GUIDO RODRIGO MOLINA VALDEZ** el cual cumple con los requisitos exigidos por el TUPA, y en efecto realizar la inspección ocular al área de la Parcela de Corta 1 del Plan de Manejo Forestal Intermedio:

Que, fecha de **21 de setiembre del 2022** se realizó el **Acta de Coordinación N° 241-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM** para la Inspección ocular designándose como responsable al Ing. **JOSE MANUEL VARGAS VELA**, para dicha inspección;

Que, mediante **Informe de Supervisión N° 1085-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM/JMVV**, de fecha **21 de octubre del 2022**, emitido por el Ing° **JOSE MANUEL VARGAS VELA**, recomienda **APROBAR** la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio – PMFI correspondiente a la Parcela de Corta N° 01;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIOR ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - APROBAR, la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional 339-2020-GOREMAD-GRFFS, de fecha 26 de junio del 2020 y reformulado mediante Resolución Gerencial Regional 745-2020-GOREMAD-GRFFS, de fecha 20 de octubre del 2020 correspondiente a la Parcela de Corta N° 01, presentado por el Sr. GUIDO RODRIGO MOLINA VALDEZ titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera 17-MAD-TAM/CON-PFDM-2019-009, ubicado en el Sector Unión Progreso, Distrito Inambari, Provincia Tambopata, Región de Madre de Dios, consignando la siguiente reformulación:

Artículo 2°. – APROBAR, la incorporación de nuevos individuos de árboles de castaña en la reformulación del Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables, en una superficie de 909.1610 ha, correspondiente al Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera 17-MAD-TAM/CON-PFDM-2019-009, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables, comprendido entre el 01 de noviembre del 2022 al 31 de octubre del 2023, según detalle:

Cuadro N° 01: Coordenadas UTM de la concesión

Coordenadas UTM de la Concesión (Zona 19, Datum WGS84)					
Vértices	Este (E)	Norte (N)	Vértices	Este (E)	Norte (N)
1	408149	8585601	4	405750	8583450
2	408149	8584009	5	403300	8583450
3	405751	8584009	6	403300	8585601
Superficie: 909.1610 Hectáreas					

Cuadro N° 02: Volumen de castaña aprobado por año zafra

Periodo	Nombre Común	Nombre Científico	Superficie hectáreas	N° de Árboles			Cantidad a extraer en cáscara (Kg.)	Equivalente en número de barricas
				Total	No Productivos	Productivos		
2022-2023	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB. K	909.1610	454	11	443	12542.25	179.175

Artículo 3°. – APROBAR, la modificación del inventario de especies forestales para el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, en una superficie de 272.075 ha, correspondiente a la Parcela de Corta N° 01, con la cual se realiza la exclusión, su condición e incorporación de especies forestales maderables, así como la disminución e incremento de volumen a aprovechar, correspondiente al Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera 17-MAD-TAM/CON-PFDM-2019-009, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables, hasta la fecha 26 de junio del 2023, conforme se detalle en los siguientes cuadros:

Cuadro N° 03: Coordenadas UTM de la Parcela de Corta 01

Coordenadas UTM de la Parcela de Corta N° 01 (Zona 19, Datum WGS84)					
Vértices	Este (E)	Norte (N)	Vértices	Este (E)	Norte (N)
1	405617	8585094	12	404040	8583920
2	405592	8585007	13	403710	8583970
3	405319	8585017	14	403651	8584093
4	405322	8584564	15	403769	8584370



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

5	405034	8584232	16	403674	8584592
6	405191	8584154	17	403693	8584869
7	404862	8583963	18	403488	8585388
8	404715	8583962	19	403708	8585601
9	404586	8584095	20	405386	8585601
10	404355	8583809	21	405426	8585112
11	404133	8583835	Superficie: 272.075 Hectáreas		

Cuadro N° 04: Árboles y Especies reformulados de la PC N° 01 del PMFI

Área total de la concesión			Frente de corta: PC N° 01																	
909.1610 hectáreas			Área efectiva de PC01: 272.075 hectáreas																	
N.º	Especie		DMC	Árboles (PMFI + Reformulación)														N° Arb. Aprox/ha	Total, de Árboles reformulado del PMFI	
	N.º común	N.º científico		PMFI Aprobado		Arb. Aprob. Excluidos 1 ra reformulación		Arb. Aprob. Incrementados 1 ra Reformulación		Árboles aprob. PMFI + Reformulación (corregido en la 2da reformulación)		Arb. Excluidos 2 da reformulación		Árb. Aprob. Reformulando su condición		Arb. Incrementados 2 da Reformulación			Aprov	Sem
				Aprov	Sem	Aprov.	Sem	Aprov	Sem	Aprov	Sem	Aprv	Sem	Aprv	Sem	Aprv	Sem			
		Jacaranda copaia (Aubl.) D. Don	41	32	7	0	0	82	22	-3	0	0	-1	-1	1	5	1	0.42	115	30
		Sioanea guianensis (Aubl.) Benth.	41	24	7	0	0	19	5	2	-1	-9	-1	0	0	0	1	0.13	36	11
3		Almendrillo	41	10	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.04	10	3
4		Azucar huayo	51	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.01	2	1
5		Caimito	41	0	0	0	0	7	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.03	7	2
6		Caraña	41	7	1	-4	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.01	3	2
7		Catuaba	41	3	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.01	4	1
8		Chontaquiuro	41	0	0	0	0	3	1	0	0	-1	0	0	0	0	0	0.01	2	1
9		Inca pacae	41	29	7	0	0	13	4	1	-1	-13	-5	-2	2	0	0	0.10	28	7
10		Ishpinguillo	41	0	0	0	0	5	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.02	5	1
11		Lagarto Cosp.	61	0	0	0	0	6	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.02	6	2
12		Malecon	41	0	0	0	0	21	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0.08	21	7
13		Marañon	41	0	0	0	0	22	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0.08	22	6
14		Mashonaste	41	26	9	0	0	8	4	0	0	-19	-6	0	0	1	0	0.06	16	7
15		Misa	41	47	13	0	0	48	12	2	0	-14	-5	-3	3	1	0	0.30	81	23
16		Moena	46	26	7	0	0	37	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0.23	63	19
17		Pashaco	51	19	7	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	1	0.07	20	9



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

18	Tahuari	<i>Handroanthus serratifolius</i> (Vahl) S.O. Grose	46	0	0	0	0	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.01	2	1
19	Tornillo	<i>Cedrelinga cateniformis</i> (Ducke) Ducke	61	26	7	0	0	23	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0.18	49	16
TOTAL			251	70	-4	0	297	91	2	-2	-56	-18	-6	6	8	2	1.81	492	149	

Cuadro N° 05: Volumen reformulados de la PC N° 01 del PMFI

Área total de la concesión			Frente de corta: PC N° 01					
909.1610 hectáreas			Área efectiva de PC 01: 272.075 hectáreas					
N°	Especie		DMC	Volumen m3 aprobado PMFI + 1ra Reformulación		Volumen m3 2da reformulación		Volumen m3 total de la reformulado del PMFI
	N. común	N. científico		Volumen m3 aprobado PMFI	Volumen m3 aprob. 1ra Reformulación	Volumen m3 excluido 2da Reformulación	Volumen m3 incrementado 2da Reformulación	
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.) D. Don	41	113.430	475.660	-2.760	26.270	612.600
2	Aletón	<i>Sioanea guianensis</i> (Aubl.) Benth.	41	161.150	139.720	-53.970	0.000	246.900
3	Almendrillo	<i>Caryocar tessmanii</i> Pilg	41	67.700	0.000	0.000	0.000	67.700
4	Azucar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i> Huber	51	10.570	0.000	0.000	0.000	10.570
5	Caimito	<i>Pouteria caimito</i> (Ruiz & Pav.) Radlk.	41	0.000	35.980	0.000	0.000	35.980
6	Caraña	<i>Trattinnickia peruviana</i> Loes.	41	33.084	-17.660	0.000	0.000	15.424
7	Catuaba	<i>Erisma uncinatum</i> Warn	41	21.946	5.900	0.000	0.000	27.846
8	Chontaquiro	<i>Hymenolobium pulcherrimum</i> Ducke	41	0.000	25.530	-11.530	0.000	14.000
9	Inca paca	<i>Inga pezizifera</i> Benth.	41	143.966	69.180	-66.240	0.000	146.906
10	Ishpinguillo	<i>Ocotea jelskii</i>	41	0.000	39.550	0.000	0.000	39.550
11	Lagarto Caspi	<i>Calophyllum brasiliense</i> Cambess.	61	0.000	28.470	0.000	0.000	28.470
12	Malecon	<i>Huberodendron swietenoides</i> (Gleason) Ducke	41	0.000	139.730	0.000	0.000	139.730
13	Marañón	<i>Unonopsis matewsii</i>	41	0.000	212.510	0.000	0.000	212.510
14	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i> Ruiz & Pav.	41	123.372	63.940	-105.487	11.690	93.515
15	Misa	<i>Couratari guianensis</i> Aubl.	41	260.915	416.820	-84.140	6.030	599.625
16	Moena	<i>Ocotea logifolia</i> Kunth	46	114.370	168.250	0.000	0.000	282.620
17	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum</i> Huber ex Ducke	51	100.456	35.730	0.000	6.910	143.096
18	Tahuari	<i>Handroanthus serratifolius</i> (Vahl) S.O. Grose	46	0.000	17.960	0.000	0.000	17.960
19	Tornillo	<i>Cedrelinga cateniformis</i> (Ducke) Ducke	61	191.550	274.940	0.000	0.000	466.490
TOTAL				1342.507	2132.210	-324.127	50.900	3201.490





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Artículo 4°. – **AUTORIZAR**, al Sr. **GUIDO RODRIGO MOLINA VALDEZ** titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera **17-MAD-TAM/CON-PFDM-2019-009**, en concordancia con el artículo 2° y 3° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales maderables por **Vía Terrestre**, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por el personal de la GRFFS del Puesto de Control Forestal sede Mazuco, para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la **SEDE CENTRAL DE TAMBOPATA**.

Artículo 5°. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución al Sr. **GUIDO RODRIGO MOLINA VALDEZ** titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera **17-MAD-TAM/CON-PFDM-2019-009**, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 6°.- **DAR CUENTA**, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y al SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. Junior Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL